

RESOLUCION No. 245
(29 DE AGOSTO DE 2019)

*Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de convocatoria de mayor cuantía No: SA19CPMEC-027 para **PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS DE SALUD ADSCRITOS.***

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el artículo 14 del Acuerdo No.010 del 04 de junio de 2014 – Estatuto de Contratación- y,

CONSIDERANDO

Que, la E.S.E HSJDP mediante resolución No: 231 del 20 de agosto de 2019, ordeno la apertura el proceso de convocatoria pública de mayor cuantía cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS DE SALUD ADSCRITOS**; proceso de convocatoria pública de mayor cuantía No: SA19CPMEC-027, cuyo objeto es el mencionado anteriormente.

Que, llegada la hora del cierre del proceso licitatorio se presentó la siguiente oferta:

1. SERVITECA CENTRAL VG S.A.S.

Que, realizada la evaluación técnica y financiera, se determinó que:

La propuesta presentada, NO Cumple con los requerimientos técnicos al presentar la oferta económica. (General y abstracta).

En relación a lo anterior y al numeral 11. Criterios de selección, la oferta económica, se le asigna un total de 0 puntos, teniendo en cuenta que no se hace posible evaluar la propuesta presentada por ser de manera indeterminada, no identificándose el valor de servicio o bien alguno requerido, lo cual dejaría al contratista en la eventualidad de cuantificar su factura de manera liberal y autónoma, sin regulación de precio alguno.

En atención a que el proceso contractual se desarrolló con sujeción al estatuto y manual de contratación de la empresa tal y como lo reza la resolución de apertura N° 231 de fecha 20 de agosto de 2019, en su último inciso especifica que se regulara por los artículos 59 y siguientes del manual del contratación, siendo de anotar, que el artículo 60 ibídem, menciona que la invitación pública debe realizarse con sujeción a los estudios previos; en donde se detalla todas y cada una de las actividades a suplir en desarrollo del objeto contractual, los precios de los ítem requeridos en caso de mantenimientos preventivos a realizar a las ambulancias detalladas en los pliegos de condiciones, notándose que la oferta presentada, realiza una propuesta económica general y abstracta sin determinar precio alguno de todos y cada uno de los ítems a desarrollar y que pueden darse en caso de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos en cumplimiento de la convocatoria, por lo tanto resulta imposible evaluar así precio alguno máxime que no detalla ninguno, es decir resulta su libre albedrío la cuantificación de los servicios a ofertar.

Que una vez realizada la evaluación técnico financiera a la oferta presentada, se le corrió traslado de la misma al oferente, guardando silencio absoluto, no generándose por ende subsanabilidad de la mismas, máxime que la oferta económica al ser objeto de evaluación no permite la legalidad de dicha viabilidad.

Elaboro:	Reviso:	Aprobó:
Nombre	Nombre	Nombre
Fecha: Diciembre de 2013	Fecha:	Fecha:

Que, en virtud del artículo 31.2 del Acuerdo No. 010 del 04 de Junio de 2014- Estatuto de Contratación: *"El proceso de selección de contratistas se declarará desierto, mediante acto administrativo motivado en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, el cual deberá ser suscrito por el gerente o el delegado para contratar, por las siguientes causas:*

- A.** *Cuando las propuestas presentadas no cumplan con los requisitos exigidos en los términos de condiciones o en la respectiva invitación.*

Que el artículo 23.2 del Estatuto de Contratación de la ESE HSJDP, contempla en su tenor literal: *"(...)En el evento de declararse desierto el proceso, la entidad podrá iniciarlo de nuevo, pudiéndose modificar los criterios que a juicio de la entidad se constituyeron en determinantes para la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso pueda modificarse el objeto de la contratación sin perjuicio de ajustes en las cantidades y presupuesto."*

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese desierto el proceso de convocatoria publica de menor cuantía No. SA19CPMEC-027 de 2019, para la contratación de **PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS DE SALUD ADSCRITOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Institución procederá a estudiar la conveniencia de aperturar un nuevo proceso o iniciar otra modalidad de selección, conforme lo preceptuado en el estatuto y el manual de contratación de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el presente acto administrativo al representante legal de SERVITECA CENTRAL VG S.A.S., haciéndole saber que contra el mismo procede el recuro de reposición el cual ha de interponerse dentro los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y debe publicarse en la página Web de la institución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FISICO FIRMADO

HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
GERENTE

P/Luis E. Quintero

Elaboro:	Reviso:	Aprobó:
Nombre	Nombre	Nombre
Fecha: Diciembre de 2013	Fecha:	Fecha: